



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 168/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA,
NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancias | Registro |
|---|---------------|
| Escrito y anexos de Pedro Ángel Martínez Martínez y Karen Guadalupe Vázquez Barreda, quienes se ostentan como Presidente y Síndica Segunda, respectivamente, ambos del Municipio de General Zuazua, Nuevo León. | 016177 |

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil diecinueve.

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Pedro Ángel Martínez Martínez y Karen Guadalupe Vázquez Barreda, quienes se ostentan como Presidente y Síndica Segunda, respectivamente, ambos del Municipio de General Zuazua, Nuevo León, contra el Poder Ejecutivo y la Secretaría de Finanzas, ambos de Nuevo León, en la que impugna lo siguiente:

*"1.El descuento injustificado de las transferencias mensuales de partidas presupuestales realizada por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado al H. Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León, correspondiente a los meses de Enero, Febrero del año 2019, y como se acreditara (sic) para las partidas presupuestales en lo que resta del ejercicio del año en curso, respecto de las **1) Participaciones, 2) Fondos Descentralizados, 3) FAISM y 4) FORTAMUN**, en franca contravención e ilegalidad al Presupuesto de Ingresos aprobado por el Congreso del Estado de Nuevo León para el ejercicio del año 2019, mediante Decreto No. 053 publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 31 de diciembre de 2018, violando así los artículos 14, 16, 17, 115 fracciones (sic), 117, fracción VIII, segundo párrafo, I, II, III y IV y 133 de la Constitución Federal, así como 9, 32, 46 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, la Constitución Local de Nuevo León y los diversos artículos: 171 fracción I, 172, 173 fracción III, 174, 175 y 176 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.*

*Por lo que entre diversas disposiciones constitucionales y legales, se violenta además el Acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en fecha 21 de Enero de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, denominado **"Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de la entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2019, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios"**, en particular respecto del monto para que el Ejecutivo estatal lo trasladara (sic) a los municipios del Estado de Nuevo León, en este caso particular al Municipio reclamante en los términos aprobados por el Congreso local, siendo el caso de que el proyecto presentado al Congreso se desarrollo y presento (sic) en términos de los artículo 175 y 176 (sic) de la Ley de Gobierno Municipal del estado, y fue aprobado en sus términos por el Congreso del Estado, (sic)*

*2. El descuento injustificado de las trasferencias mensuales de partidas presupuestales realizada por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado al H. Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León, correspondiente a los meses de Enero, Febrero del año 2019, y como se acreditara para las partidas presupuestales en lo que resta del ejercicio del año en curso, respecto en relación a los: **a) Fondo General de Participaciones y del b) Fondo de Fomento Municipal**, en franca contravención e ilegalidad al Presupuesto de Ingresos aprobado por el Congreso del Estado de Nuevo León para el ejercicio del año 2019, mediante el Decreto N° 053 publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 31 de diciembre de 2018, violando así los artículos 14, 16, 17, 115 fracciones, (sic), 117, fracción VIII, segundo párrafo I, II, III y IV y 133 de la*

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 168/2019

Local de Nuevo León y los diversos artículos: 171, fracción I, 172, 173 fracción III, 174, 175 y 176 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

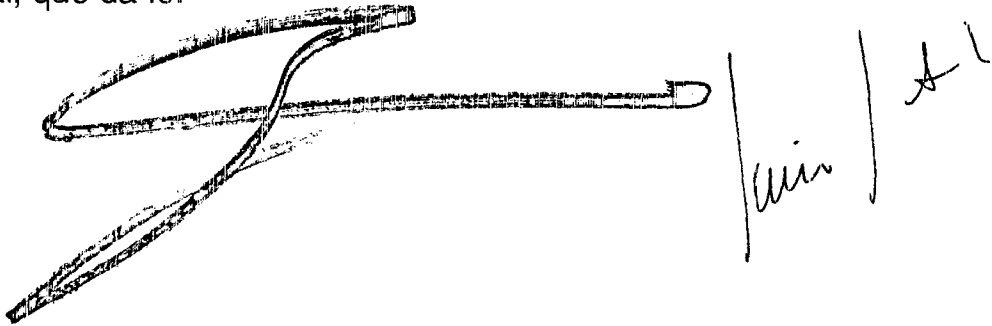
Por lo que entre diversas disposiciones constitucionales y legales, se violenta el Acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en fecha 29 de Enero de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, denominado 'Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como montos estimados que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal de 2019', en particular respecto del monto para que el Ejecutivo estatal lo trasladara a los municipios del Estado de Nuevo León, en esta caso particular al Municipio reclamante."

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente *******

para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



APR.

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]